Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	**Reparación Directa**
Expediente:	**11001333603820210017800**
Demandante:	**Andrés Felipe Alvarado Quiroga**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**
Asunto:	**Señala fecha audiencia inicial**

Con auto del 7 de diciembre de 2021[1], se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta por **ANDRÉS FELIPE ALVARADO QUIROGA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.**

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[2].

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 11 de enero al 21 de febrero de 2022. El **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 21 de febrero de 2022[3], esto es, oportunamente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTICUATRO (24)** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

---

[1] Ver documento digital "11.- 07-12-2021 AUTO ADMITE DEMANDA".
[2] Ver documento digital "13.- 14-12-2021 NOTIFICACION PERSONAL".
[3] Ver documentos digitales "14.- 22-02-2022 CORREO" y "15.- 22-02-2022 CONTESTACION MINDEFENSA".

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JOHNATAN JAVIER OTERO DEVIA**, identificado con C.C. No. 1.075.212.451 y T.P. No. 208.318 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.[4]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: operadoresjuridicoscolombia@gmail.com;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; johnatan.otero@mindefensa.gov.co;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co;

[4] Ver documento digital "16.- 22-02-2022 PODER".

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c314901ba3dbe6add874b995025c36d1dbc5860a3f801e41aeda9bc61c7f82c**
Documento generado en 05/07/2022 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica